



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las dieciséis horas con treinta minutos del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicadas en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, así como por los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera.

La Secretaria General de Acuerdos dio fe de la existencia de quórum legal y hecho lo anterior, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez declaró abierta la sesión y concedió el uso de la voz al Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, quien sometió a consideración del Pleno, la propuesta de acuerdo plenario de reencauzamiento relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con clave **SG-JDC-222/2017**, promovido *per saltum* por Rosa Elizabeth Macías Martínez y Miguel Ángel Herrera Guzmán, por derecho propio y ostentándose como aspirantes a Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco, a fin de impugnar de la Mesa Directiva del Séptimo Consejo Extraordinario del VIII Consejo Estatal del referido

instituto político las irregularidades en la sesión celebrada el tres de diciembre pasado, relativa a la elección de los señalados cargos.

Luego de deliberar al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo, determinando lo siguiente:

“PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se reencausa el escrito y sus anexos, al medio de defensa denominado queja contra órgano, a fin de que la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Se ordena al órgano señalado como responsable que, una vez concluido el lapso del trámite previsto en la legislación adjetiva electoral general para la publicitación del presente juicio, deberá enviar las constancias respectivas y su informe circunstanciado a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.



Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano judicial, para que proceda conforme a lo precisado en la parte final de las consideraciones jurídicas del presente Acuerdo de Sala.”

A continuación, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, sometió a consideración del Pleno, la propuesta de acuerdo plenario de reencauzamiento relativo al **recurso de apelación** con clave **SG-RAP-221/2017**, promovido *per saltum* por José Juan Soltero Meza, en representación de MORENA, a fin de impugnar del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, el acuerdo A04/INE/JAL/CL/29-11-17, mediante el cual se designó a las y los consejeros de los veinte Consejos Distritales del indicado Instituto en la citada entidad, para los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021.

Luego de deliberar al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo, determinando lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el recurso de apelación promovido por el partido político MORENA.

SEGUNDO. Se reencauza el presente a recurso de revisión, a fin de que el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo conozca y resuelva.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente, envíense las constancias originales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

A continuación, el Magistrado Jorge Sánchez Morales, sometió a consideración del Pleno, la propuesta de acuerdo plenario de reencauzamiento relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con clave **SG-JDC-219/2017**, promovido por Jonathan Mauricio Gómez Zuazo, por derecho propio y ostentándose como candidato a Consejero Electoral por el distrito federal electoral 05, en Baja California, a fin de impugnar del señalado órgano administrativo electoral, el acuerdo A04/INE/BC/CL/29-11-17, mediante el cual se designó a las y los consejeros electorales de los consejos distritales de la citada entidad, que se instalarán durante los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021; en particular, lo relativo a la conformación del respectivo distrito, en la indicada demarcación.

Luego de deliberar al respecto, se aprobó por



unanimidad de votos el proyecto de acuerdo,
determinando lo siguiente:

“PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Jonathan Mauricio Gómez Zuazo.

SEGUNDO. Se reencauza el escrito de impugnación signado por Jonathan Mauricio Gómez Zuazo, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en plenitud de jurisdicción conozca y resuelva el recurso de revisión previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez; sometió a consideración del Pleno, la propuesta de acuerdo plenario de reencauzamiento relativo al **recurso de apelación** con clave **SG-RAP-**

220/2017, promovido por Mayra Aida Arróniz Ávila, en representación del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar, el acuerdo A04/INE/CHIH/CL/29-11-17, emitido por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua por el que se designó y ratificó a las consejeras y los consejeros electorales de los Consejos Distritales del señalado Instituto en esa entidad para los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021, y en su caso, los procesos electorales extraordinarios que deriven de ellos, en particular lo relativo a la conformación de los distritos 6 y 8 en el indicado Estado.

Luego de deliberar al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo, determinando lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Se reencauza el presente recurso a recurso de revisión, a fin de que el Consejo General del INE lo conozca y resuelva.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente,



envíense las constancias originales al Consejo General del INE.

A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, sometió a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno de esta Sala la siguiente propuesta:

Que los criterios contenidos a las sentencias destacadas que identificó la Comisión de Jurisprudencia de este Tribunal en reunión celebrada el pasado cuatro de diciembre, sean difundidas en el micro-sitio de internet de esta autoridad judicial, ya que dichos criterios revisten importancia para los diversos actores políticos y se precisan a continuación:

"NEGATIVA DE EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL PARA VOTAR

Cuando la autoridad administrativa electoral niega a los ciudadanos la expedición de la credencial para votar con fotografía, tiene la obligación de orientarlos respecto del plazo y su derecho para impugnar dicha determinación. En esa lógica, si no existe constancia de que la autoridad cumplió con la señalada obligación, en todo caso debe tenerse por oportuna la presentación del juicio ciudadano promovido para controvertir dicha determinación.

NON BIS IN ÍDEM

La violación al principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma conducta, puede ser invocada de oficio por el Tribunal que conozca de las impugnaciones derivadas de procedimientos sancionadores.

NOTIFICACIONES PRACTICADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Cuando alguno de los involucrados en el litigio tenga discapacidad visual, el Tribunal tiene el deber de practicar la diligencia implementando medidas que garanticen el conocimiento claro y completo del acuerdo o resolución objeto de la notificación. En ese sentido, al practicar la diligencia de notificación, además del procedimiento ordinario, por ejemplo, se le puede leer en voz alta, entregar en medio magnético el archivo digital de audio con el contenido del acuerdo o resolución que se pretende notificar o algún otro medio que genere certeza del conocimiento pleno de la sentencia.

CUOTAS O DESCUENTOS SEGURIDAD SOCIAL

El juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral es procedente para impugnar la omisión de retener del sueldo del trabajador el equivalente a las cuotas o descuentos por prestaciones de seguridad social.

INEGIBILIDAD DE UN INTEGRANTE DE FÓRMULA O PLANILLA



La cancelación del registro de un integrante de una fórmula (elección de diputados o senadores) o de una planilla (elección de ayuntamientos) no tiene como consecuencia que se cancele el registro de toda la fórmula o de toda la planilla."

La Magistrada Presidenta y los Magistrados, al deliberar sobre la propuesta indicada, la aprobaron y tomaron por unanimidad el siguiente acuerdo:

ÚNICO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión de Jurisprudencia de esta Sala para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir los criterios de las sentencias a que se hizo referencia. Asimismo, para que haga del conocimiento de los integrantes del citado órgano colegiado la anterior determinación.

No habiendo más asuntos que tratar, concluyó la sesión a las diecisiete horas con cuarenta minutos de esta fecha y se procedió a elaborar el acta correspondiente, la cual fue firmada de conformidad por la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**EUGENIO ISIDRO GERARDO PARTIDA
SÁNCHEZ
MAGISTRADO**

**JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO**

**OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco. -----

CERTIFICO

Que el presente folio con número diez corresponde al acta de sesión privada, celebrada en esta fecha por los Magistrados integrantes de esta Sala Regional. Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. **DOY FE.** -----

Guadalajara, Jalisco, a catorce de diciembre de dos mil diecisiete. -----

**OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**